



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YERMO Y PARRES

Resolución 16322 del 27 de noviembre de 2002

ISO 2008

CONTRATO No. 005-2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA I.E YERMO Y PARRES **NIT:** 811.018.723-8
CONTRATISTA: GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ
Nit: 71.377.450
OBJETO: SUMINISTROS DE PAPELERIA PARA OFICINA Y SUS TRES SECCIONES
FECHA INICIO: Mayo 30 de 2022
PLAZO: 30 dias
VALOR: \$14,958,600
CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.
VIGENCIA: 30 dias
DISPONIBILIDAD: 7 con fecha **Mayo 23 de 2023**
COMPROMISO: 7 con fecha **Mayo 30 de 2023**

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO LOPEZ RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **70.546.918** expedida en el Municipio de **MEDELLIN**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **I.E YERMO Y PARRES** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.018.723-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la INSTITUCION}

INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ**
identificado(a) con CC **71.377.450** de **Medellin** Representante Legal de la empresa **GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ**

Nit 71.377.450 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrarr el presnete contrato, que se registra por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

SUMINISTROS DE PAPELERIA PARA OFICINA Y SUS TRES SECCIONES

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	180	LAPIZ PAPER MATE AZUL	525	94.500
2	180	LAPICERO KILOMETRICO 100 CON TAPA	650	117.000
3	80	CUADERNO 105-1 ACADEMICO NORMA	7.300	584.000
4	160	LAPIZ TRIANGULAR NORMA	650	104.000
5	90	BLOCK CARTA BLANCO	4.500	405.000
6	90	BORRADOR NATA 724 PEQUEO	650	58.500
7	90	CARPETA PLASTICA RESORTE UNICOLOR GIPAO	6.500	585.000
8	90	CARTUCHERA EN TELA FONDO ENTERO 1 CIERRE	2.600	234.000
9	90	CHINCHE PLASTICO CRITON , CAJA X 50	1.350	121.500
10	90	CINTA ENMASCARAR CELLUX 12 X 20	1.600	144.000
11	90	CINTA TRANSPARENTE CELLUX 12 X 20	550	49.500
12	90	CLIP SENCILLO TRITON , CAJA X 100	950	85.500
13	90	CORRECTOR LAPIZ LIQUIDO DORICOLOR	1.450	130.500
14	90	COSEDORA MINI GIPAO	4.800	432.000
15	90	GANCHO COSEDORA ESTANDAR IMPORTADO X 1000	1.350	121.500
16	160	LAPICERO GIPAO CON TAPA	550	88.000
17	90	MARCADOR PERMANENTE DORICOLOR	1.600	144.000
18	90	PEGANTE EN BARRA STUDEMARC 21 GRS	3.000	270.000
19	90	RESALTADOR DORICOLOR	1.400	126.000
20	90	SACAPUNTA METALICO SENCILLO	420	37.800
21	12	CINTA EMPAQUE X 40 MTS CELLUX	3.200	38.400
22	100	HOJA KIMBERLY BLANCO GRANITO	140	14.000
23	12	LAPICERO KILOMETRICO 100 CON TAPA	650	7.800
24	15	MARCADOR PERMANENTE DORICOLOR	1.600	24.000
25	10	PINCEL EN MADERA No.8 PLANO	1.800	18.000
26	14	BOMBA R 12 PAQUETE X 50	14.000	196.000
27	10	CARTULINA METALIZADA 100 X 70 CMS	8.000	80.000
28	20	SERPENTINA METALIZADA	800	16.000
29	10	MEMORIA USB 16 GIGAS	25.000	250.000
30	200	PAPEL CELOFAN PLIEGOS	1.200	240.000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YERMO Y PARRES

Resolución 16322 del 27 de noviembre de 2002

ISO 2008

31	50	RESMA PAPAEL BOND CARTA 75 GMS REPROGRAF	26,000	1,300,000
32	10	A-Z OFICIO OPCIONES Y FORMAS	7,900	79,000
33	200	BOLSILLO CATALOGO CARTA DELGADO	165	33,000
34	15	FOLDER 105-2 PRIMAVERA	15,500	232,500
35	12	MEMORIA USB 32 GIGAS	30,000	360,000
36	2	MONO CAJA GRANDE X 100	37,000	74,000
37	100	RESMA PAPEL BOND CARTA 75 GRS REPROGRAF	26,000	2,600,000
38	4	ROLLO DE PAPEL KRAFF 100 CMS X 20 KILOS	218,000	872,000
39	10	CUADERNO 105-1 ACADEMICO NORMA	7,300	73,000
40	12	LAPIZ ROJO COLORCHEK MIRADO	1,200	14,400
41	48	LAPIZ TRIANGULAR NORMA	650	31,200
42	1	ALFILER TRITON X 50 GRS	2,800	2,800
43	10	BLOCK IRIS CARTA FORMAS COMERCIALES	4,800	48,000
44	300	BOLSILLO CATALOGO CARTA DELGADO	165	49,500
45	5	BOMBA R 12 PAQUETE X 100	24,000	120,000
46	24	BORRADOR NATA 712 GRANDE	1,200	28,800
47	50	CARTON PAJA X 1/2 PLIEGO CREMA	2,750	137,500
49	200	CARTULINA BRISTOL COLORE , PLIEGO 70 X 100	1,500	300,000
50	50	CARTULINA PLANA	1,150	7,250
		IVA		0
TOTAL				14,958,600

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio en la institución

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado por medio de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLAUSULA TECERA, GARANTIA: Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de póliza de garantía favor de la institución educativa, ya que el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la invitación.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$14,958,600.00**
CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **30 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISOR: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

El ordenador del gasto acepta la supervisión del contrato

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DECIMA. MERITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en las adiciones o prorrogas del mismo prestarán mérito ejecutivo conforme a lo establecido con el Art. 422 del Código General del Proceso o las normas que la modifiquen o adicione, sin necesidad de requerimiento previos administrativos o judiciales para lo constitución en mora a los cuales renuncian las partes. Igualmente, sobre las sumas adeudadas reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia o en su defecto a la tasa equivalente a la una y media veces del bancario corriente conforme lo dispone el art. 884 del código de comercio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA YERMO Y PARRES

Resolución 16322 del 27 de noviembre de 2002

ISO 2008

7@I GI @5 8v7-A5 G9: IB85" J#7I @C @9: 5@ /\$,167,78&,1 ('8&\$7.9\$ QR DGTXLHUH QLQJ~Q YtQFXOR R UHODFLyQ GH FDUiFV
&2175\$7,67\$ SRU OR WDQWR pVWD WHQGUi GHUHFKR DO YDORU SDFWDGR HQ OD &OixVXOD 7HUFHUD GH HVWH FRQW
RWUR FRQFHSWR (/ &2175\$7,67\$ SUHVWUi VXV VHUyLFLRV GH PDQHUD LQGHSHQGLHQWH \ QR WHQGUi FRQ /\$,1

7@I GI @5 8v7-A5 H#79F5"75I G5@9G 89 H#FA-B57-#B 89@DF9G9BH# 7CBHF5HC. (O SUHVHQWH FRQWUDWR WHUPLQD SRU ODV VLJXLHQW
WRWDO GH REMHWR GH FRQWUDWR E (O FXPSOLPLHQWR GH SODJR HVWLSXODGR F 3RU DFXHUGR PXWR
7@I GI @5 897-A5"7I 5FH5"J# 9B7-5. /D YLJHQFLD GH SUHVHQWH FRQWUDWR VHUi SRU HO SODJR SDFWDGR HQ OD &OixVX
7@I GI @5 897-A5 EI-BH5" D9F: 977-CB5A-9BHC. (O SUHVHQWH FRQWUDWR TXHGDUi SHUIHFFLRQDGR FRQ OD ILUPD GH ODV SDUW
VREUH HO REMHWR \ OD FRQWUDSUHVWDFLyQ
7@I GI @5 897-A5 G9LH5"8CA-7-@C" 3DUD WRGRV ORV HIHFWRV OHJDOHV GHULYDGRV GH SUHVHQWH FRQWUDWR VH ILMD

'H FRQIRUPLGDG FRQ OR TXH DQWHFHGH HQ HMHUFLFLR GH ODV IDFXOWDGHV GH TXH VRQ WLWXODUHV FDGD X
&RQWUDWR HQ OD FLXGDG GH 0#G#C#Y#6#&

; I-@9FAC @CD9NF5A-F9N
7"7+S") (*".%
5HFWRU

; -CJ5BBM5@69FHC J5@9B7-5; CA9N
&RQWUDWLWVD &&